

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ABELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 1.º del corriente mes el dictámen siguiente: «Excmo. Sr.: D. Ramon Roldan pidió al Ayuntamiento de Villacarriedo que le cediese por su justo precio una pequeña parcela de terreno sobrante de la via pública, lindante con la carretera del Soto á Selaya, y con una accesoria de su propiedad que deseaba reedificar; y la Municipalidad, en vista del favorable informe de la Comision especial nombrada al efecto, y despues de medida y tasada la parcela por dos peritos agrimensores, celebró subasta pública y adjudicó el terreno á Roldan por 41 pesetas. Algunos dias despues de verificarse el remate D. Francisco Quintana Lasprilla se alzó ante el Gobernador de Santander con la pretension de que se dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, porque el terreno enajenado era de aprovechamiento comun; porque con la venta se perjudicaba al pueblo, puesto que se le privaba del disfrute de un sitio destinado al esparcimiento de los vecinos, y en el que se celebraba una romería, y porque cuando el terreno fuese sobrante de la via pública, no podia prevalecer

lo hecho por el Ayuntamiento, una vez que la venta no se realizó con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y que con ella se infringieron las Reales órdenes de 30 de Abril, 3 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, 25 de Febrero de 1878 y 21 de Febrero de 1880.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó el recurso fundándose en que el Ayuntamiento no se habia excedido de las facultades que le otorga el art. 85 de la ley municipal, y en que sobre el terreno en cuestion no pesaba servidumbre ni servicio público alguno.

No aquietándose D. Francisco Quintana Lasprilla con esta resolucio, suplica á V. E. por las razones que expone que se sirva dejarla sin efecto.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 24 de Febrero último, entiende que no es posible acceder á tal pretension.

El art. 85, regla 1.ª, de la ley municipal faculta á los Ayuntamientos para vender por sí los terrenos sobrantes de la via pública; y como, en concepto de la Seccion, el terreno de que se trata no podia tener otro carácter que el indicado, y no son aplicables al caso las disposiciones que el recurrente cree infringidas, es indudable que la corporacion no se excedió de sus facultades al venderlo á D. Ramon Roldan.

Cierto es que en las Reales órdenes que el recurrente invoca se dice que para la enajenacion de los terrenos sobrantes de la via pública deben llenarse las formalidades que prescribe el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849: que los terrenos comunales, desde el momento en que dejan de ser aprovechados por el vecindario, pierden aquel carácter, y quedan sujetos á las leyes de desamortizacion: que la venta de solares (no de parcelas) deben anunciarse en el Boletín oficial; y que se debe hacer constar que los terrenos son sobrantes de la via pública; pero á poco que se medite, se adquiere el convencimiento de que ninguna de estas disposiciones tiene aplicacion al caso del expediente; pues tratándose como se trata de una pequeña parcela de 40 piés de longitud por 14 de latitud, razon por la cual no se comprende que pueda servir para esparcimiento del vecindario ni

para la celebracion de romerías, que se halla comprendido entre una carretera y la casa de D. Ramon Roldan, no podia conceptuársele más que como sobrante de via pública; y no siendo tampoco aprovechable por su situacion para ningun otro propietario, no era preciso cumplir las solemnidades que requiere el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, á que se refieren las Reales órdenes invocadas por D. Francisco Quintana Lasprilla.

Una de ellas, precisamente la de 21 de Febrero de 1880, viene en apoyo de la doctrina sustentada por la Seccion, pues al declararse en ella que no tratándose de un propietario colindante no se podia prescindir de las solemnidades de la subasta pública, demuestra que no es indispensable llenar este requisito cuando el que adquiere la parcela tiene aquella circunstancia, y claro es que menos precision habrá de cumplirla cuando, segun aquí ocurre, nadie más que Roldan podia utilizar la parcela en cuestion.

Esto aparte de que, lejos de hallarse probado que el Ayuntamiento no celebró subasta, resulta que lo hizo, si bien no aparece que precediera á ella la publicacion en la localidad del anuncio oportuno.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 26 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología especial

médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector y con informe del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 145.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 1403 de 6.ª clase, expedida en 20 de Setiembre de 1880 á favor de D. Ramon Bolado, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilizacion de dicho documento caso de ser habido.

Santander 29 de Abril de 1881.

El Gobernador, Fernando Frago.

# AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.

RELACION nominal de los interesados en el expediente de expropiacion forzosa, formado por dicho Ayuntamiento para la construccion de una plazuela frente á su casa Consistorial, y fincas correlativas que con tal objeto han de ser ocupadas.

Propietarios de las fincas y su vecindad.	Situacion correlativa, núm. y clase de las fincas segun el plano del proyecto.	Colonos ó arrendatarios de dichas fincas.
D. Juan de Alvizua, vecino de Limpias. Juan Belloc, id. de Ampuero, en representacion de los herederos de Marcelo Medina.	Tejavana núm. 1, calle del Rivero.	No tiene arrendatario.
Francisco Petelanda, vecino de Laredo.	Casita ruinoso núm. 2, en id. Sitio de casa núm. 3, en id.	Angela Gonzalez Rocillo, vecina de Limpias. No tiene arrendatario.

Lo que en cumplimiento del art. 23 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año, hago público en este *Boletín oficial* para los efectos del art. 24 del referido reglamento, siendo el plazo para reclamar el de 15 dias.  
Santander 28 de Abril de 1881.—El Gobernador, *Fernando Frago*.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.894.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Teodosio Carrion, en nombre de D. Tomas Denuy Sargent, residente en Londres, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y seis pertenencias con el nombre de «Vizarrondo», de mineral arenisca bituminosa, al sitio que llaman Cotera Ballada, término del lugar de Resconorio, Ayuntamiento de Lueña, que linda al N. barranco de la Hoya robeura; al S. regato de Carreal; al E. fuente de Barrona, y al O. Cotera de la Venta. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata abierta en roca arenisca con varias cruces señaladas en ella, situada en el punto más alto del lomo, la cual dista unos 680 metros en línea recta hacia el E. próximamente del ángulo S. E. de la Venta Nueva ó del puerto del Escudo; desde él se medirán al O. 300 metros y 40 más ó los que haya hasta tocar la línea E. de la mina «Elisa», fijándose la 1.ª estaca; de esta 320 metros ó los que resulten hasta llegar á la estaca del ángulo N. E. de la referida mina, la 2.ª; de esta 600 metros al E., lindando con el extremo S. de la mina «Concha», la 3.ª; de esta al N. 600 metros, la 4.ª; de esta al O. 600 metros hasta el ángulo S. O. de la mina «Concha», la 6.ª; de esta al N. 300 metros hasta el ángulo N. O. de la «Concha», la 7.ª; de esta al O. 200 metros hasta terminar en el ángulo N. O. de la «Concha», la 8.ª; de esta al S. 300 metros colindante con la «Concha», con cuyo ángulo S. E. coincidirá la 9.ª. Después desde la 1.ª al S. 220 metros ó los que se necesiten para que resulten 200 metros más al S. desde el ángulo S. E. de la mina «Elisa», la 10.ª; de esta al E. 600 metros, la 11.ª; de esta al N. 600 metros que deberán ir á terminar á la 3.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Abril de 1881.—Claudio Aldaz.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio.

Hallándose vacantes varias plazas de

peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que, aquellos á quienes les convenga y reunan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

1.ª Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.

2.ª No pasar de 40 años de edad.

3.ª No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificacion facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condicion 3.ª Pasado el plazo de los 15 dias señalados para la admision de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reúnan mejores condiciones.

Santander 22 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

15-6

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Los alumnos de enseñanza oficial, doméstica y privada deberán satisfacer en todo el mes de Mayo próximo los derechos académicos que previenen las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, el que no lo verificase, no podrá ser admitido á los exámenes ordinarios ni extraordinarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de Abril de 1881.—El Director, Agustín Gutiérrez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ongayo.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que quieran y ha-

# PROVINCIA DE SANTANDER.

fundada por el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca.

Por el presente hacemos saber: que se hallan vacantes seis pensiones cuya provision está acordada por el patronato y habrán de adjudicarse á los presentantes del fundador que acrediten su mejor derecho dentro de las líneas designadas por la fundacion.

En su consecuencia llamamos á todos los que se consideren con derecho á las referidas pensiones para que hasta el dia 30 de Junio próximo venidero presenten ó remitan sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al Dr. D. Domingo Ramon Domingo, Catedrático de esta Universidad de Valladolid, uno de los compatronos. Los aspirantes deberán tener presentes las prevenciones que siguen:

1.ª Las pensiones son de mil quinientos reales, ó trescientas setenta y cinco pesetas anuales durante los estudios de segunda enseñanza, los cuales se podrán cursar en cualquiera de los Institutos aprobados; y de dos mil doscientos reales, ó quinientas cincuenta pesetas durante los estudios de facultad, á excepcion de la de Medicina, los cuales se habrán de seguir en la Universidad de Valladolid ó Salamanca precisamente, ó en la de Madrid; pero respecto á esta solamente en el caso de hacer constar los pensionistas que sus padres ó á falta de ellos sus tutores ó curadores tienen su domicilio en la corte ó en algun punto de su provincia.

2.ª Que no pueden ser admitidos para comenzar estudios de segunda enseñanza los que hubieren cumplido diez y ocho años de edad, ni para empezar estudios de facultad los que hubieren cumplido veintidos años.

3.ª Los pensionistas para estudios de facultad habrán de permanecer en la Universidad durante los ocho meses íntegros del curso, bajo la pena de descontarles de la pension lo que correspondiera á los dias que faltaren á la residencia.

4.ª Los aspirantes hermanos de los actuales pensionistas ó de los que últimamente han dejado de serlo ó de los que se mostraron pretendientes en la adjudicacion de pensiones efectuada en el año de 1868 ó 1877, harán mención de esta circunstancia en sus solicitudes y bastará que presenten las partidas necesarias para completar sus entronques.

Y para que llegue á noticia de los interesados en cumplimiento de lo mandado por la fundacion, expedimos el presente que se publicará en los valles de Ruesga y Soba y en el *Boletín oficial* de Santander.

Valladolid 23 de Marzo de 1881.—P. P. del patrono de Sangre, Licenciado Andrés Gutiérrez Escudero.—Como patrono de oficio, Dr. Manuel Lopez Gomez.—Como patrono de oficio, Dr. Domingo Ramon Domingo.

## IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

cer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ongayo 26 de Abril de 1881.—José Fernandez de Ceballos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco de la Vega Martin, corredor de quintos para Ultramar, que es ó ha sido vecino de Palencia, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta* oficial, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se le sigue sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento, si no compareciere, de proceder contra él á lo que hubiese lugar en derecho.

Dada y firmada en Santander á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás de la Cavada.—Por mandado de S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

LICENCIADO DON SANTIAGO GERVASIO HERRERO, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Hago saber: que por D. Valentin Sanchez Obregon, vecino del pueblo de Quijas, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le inscriba como elector en las listas del censo de la seccion diez y siete del Ayuntamiento de Reocin, conforme á lo dispuesto en el artículo quince de la ley electoral vigente, por pagar una cuota de contribucion territorial para el Tesoro que excede de veinticinco pesetas, sin embargo de lo que no figura en dichas listas para Diputados á Cortes de expresado Ayuntamiento de Reocin; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el dia que tenga lugar su última insercion en el periódico de esta localidad *El Impulsor y Boletín oficial* de la provincia á los efectos de referida ley.

Dado en Torrelavega á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Santiago G. Herrero.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

EDICTO

Los patronos de la obra pia familiar

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbal, núm. 4.

# ACADEMIA DE INGENIEROS.

## PROGRAMA

### PARA LA ADMISION DE ALUMNOS

#### EL CURSO PREPARATORIO

el día 15 de Julio de 1881.

## PROGRAMA

### PARA LA ADMISION DE ALUMNOS

EN

#### EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 15 de Julio próximo para la admision de 25 Alumnos (1), pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### ARITMÉTICA.

##### Definiciones preliminares.

Formacion de los números.

##### Numeracion.

Numeracion hablada.—Numeracion escrita.

##### Operaciones con números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, consecuencias de estas operaciones.

##### Divisibilidad y números primos.

Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo comun divisor de dos ó varios números.—Principios relativos á esta

(1) Entre estos 25 han de contarse los comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Setiembre del año anterior.

##### Teoría de las fracciones ordinarias.

Su numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion á un comun denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.

##### Teoría de las fracciones decimales.

Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.

##### Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.

PRIMERA PARTE. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion deci-

SALTA ANDER—1881.

IMPRESA DE SALVADOR ATENSA

CARRIVALL, N.º 4.

# ACADEMIA DE INGENIEROS.

## PROGRAMA

### PARA LA ADMISION DE ALUNNOS

EN

EL CURSO PREPARATORIO

el día 15 de Julio de 1881.

#### Reglas.

mal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.  
**SEGUNDA PARTE** Regla para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

#### Potencias y raíces.

Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en menos de una cantidad dada.

#### Números incommensurables.

Definición y generalidades.—Extension á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

#### Teoría de las aproximaciones decimales.

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximación del resultado de una operación cualquiera y recíprocamente.

#### Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.

#### Sistema métrico.

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reducción de unidades del sistema antiguo al métrico y vice-versa.—Aplicaciones.

#### Razones y proporciones.

Definiciones.—Ecuidiferencias.—Proporciones por cociente.

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligación.—De conjunta.—Aplicaciones.

#### Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los  $n$  primeros términos.—Interpolación.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los  $n$  primeros términos.—Interpolación.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.

#### Logaritmos.

Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo; su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

#### Escalas logarítmicas.

#### ALGEBRA ELEMENTAL.

*Introducción al estudio del álgebra.*—Ejemplo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

#### Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

*Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.*

Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de

SANTANDER.—1881.

IMPRENTA DE SALVADOR ATIENZA,  
CARRAJAL, NÚM. 4.